



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de julio dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00205-00

Demandante: NURYS DEL CARMEN CARABALLO CAMACHO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Art. 138 de la Ley 1437/2011 establece que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho tiene pretensiones, que en este caso son la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios ante definitivamente su no inclusión. Para ello, deberá como advierte dicho artículo aportar las pruebas de lo pretendido, lo que no se observa en la demanda.

En fin, adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
 009
 06 Julio - 18
 CCB